



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00132-00

El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí, el cual, mediante fallo de tutela No. 018 del Veintiséis de enero de 2021 de resolvió:

“...SEGUNDO: Acceder al amparo constitucional de los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia del señor RAFAEL ANTONIO BOLIVAR ACEVEDO, por las razones expuestas en la parte motiva previa. TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva el trámite pertinente respecto a la liquidación del crédito y determine si la obligación que dio origen al proceso ejecutivo se encuentra saldada o no con el producto del embargo de salario del accionante si es del caso. En el evento de ser cierto, procederá con la terminación y levantamiento de la medida cautelar si fuere procedente, según lo expuesto en esta providencia...”.

En cumplimiento de lo anterior, se está a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí, ordenándose la revisión de la liquidación de crédito.

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito, obrante a folios 176 - 177 del expediente, el Despacho hace saber que se tienen los abonos extrajudiciales realizados en enero y febrero de 2020, visibles en la liquidación.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., si no se objetare la liquidación de crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente, la liquidación de crédito presentada, no fue objetada, pero por no haberse tenido en cuenta los dineros retenidos a la fecha, el Juzgado decide reliquidar, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia.

RADICADO N°. 2016-00132-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RAD: 2016-00132												
Plazo TEA pactada, a mensual >>				Plazo Hasta				1-mar-99				
Tasa mensual pactada >>								14-mar-99				
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima						1-ene-07				
Mora TEA pactada, a mensual >>				Mora Hasta (Hoy)		2-feb-21		4-ene-07				
Tasa mensual pactada >>						Comercial	x					
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima				Consumo						
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
27-mar-15	31-mar-15					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00	
27-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	360.000,00	360.000,00	4	1.023,59		1.023,59	361.023,59	
1-abr-15	26-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		360.000,00	26	6.702,76		7.726,35	367.726,35	
27-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	360.000,00	720.000,00	4	2.062,39		9.788,74	729.788,74	
1-may-15	26-may-15											

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí, en fallo de tutela No. 018 del 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la judicatura hasta el 02 de febrero de 2021.

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que actualmente se encuentran constituidos, y con los que se solvante el total de la obligación, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

CUARTO: Advertir que, una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, por evidenciarse la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 017
fijados el 03 DE FEBRERO DE 2021

YA